

EXPTE. D-1359

/15-16



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

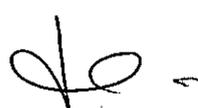
PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1.- Declárese personalidad destacada de los derechos humanos de la Provincia de Buenos Aires al Dr. Carlos Rozanski, miembro del Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de La Plata, por su contribución al juzgamiento de los responsables por la comisión de delitos de lesa humanidad, cometidos en la última dictadura cívico-militar.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El Dr. Carlos Rozanski es actualmente el Presidente del Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de la ciudad de La Plata. Fue nombrado como magistrado de ese Tribunal por concurso público regulado por el Consejo de la Magistratura, siendo el primer Juez Federal nombrado mediante ese mecanismo. Previamente, fue titular de la Cámara del Crimen de Bariloche y participó en el Consejo de la Magistratura de Río Negro.

Luego de que el Presidente Nestor Kirchner impulsara la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, medida que se vio plasmada mediante la ley 25.779 en el año 2003, fue posible la investigación y juzgamiento de los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar. Esta ley permitió consolidar el camino de Memoria, Verdad y Justicia que trazaron las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo en tiempos de la dictadura y que se constituyó en una causa de resistencia y reivindicación por parte de las organizaciones sociales y otros organismos de Derechos Humanos como H.I.J.O.S. ya en democracia.

En este marco, el TOCF N° 1, presidido por el Dr. Carlos Rozanski, debió jugar un papel fundamental, siendo dicho Tribunal el denominado "Juez Natural" para el juzgamiento de estos crímenes, en el marco de su competencia territorial. A partir de esto, este Tribunal dictó la pena de prisión perpetua para el represor Miguel Etchecolatz en el año 2006, siendo esta una de las primeras condenas posteriores a la reapertura de los juicios. Allí el Tribunal demostró encontrarse a la vanguardia doctrinaria para el juzgamiento de estos delitos, condenando a Etchecolatz por asesinatos, secuestros y torturas "cometidos en el marco del genocidio". Ésta la primera sentencia que declara que los delitos fueron en el marco de un genocidio, lo cual significó un gran avance en el camino de Memoria, Verdad y Justicia. Cabe recordar que en el marco de esta causa prestó declaración Jorge Julio Lopez, quien permanece desaparecido por segunda vez desde el 18 de setiembre de 2006, y cuyo testimonio fue definitorio para la condena a Etchecolatz.

Posteriormente, el mismo Tribunal sería el encargado de llevar adelante los juicios contra el capellán de la Policía Bonaerense Cristian Von Wernich, los penitenciarios de la Unidad N° 9 de La Plata, así como los represores del denominado "Circuito Camps". Ésta última sentencia también fue ejemplar, dado que condenó a reclusión perpetua a Jaime Smart, Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires durante la última dictadura cívico militar, quien fue el primer funcionario civil de alto rango condenado por crímenes de lesa humanidad. Esta condena se produjo pese a las presiones e intimidaciones sufridas por parte del Tribunal,



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

entre las que pueden mencionarse las editoriales publicadas por el diario La Nación los días 23 de septiembre de 2011 y 10 de diciembre de 2012, en las que se defiende abiertamente a Jaime Smart. En este sentido, en la sentencia referida a la causa "Circuito Camps", el Tribunal señaló que *"CONSIDERANDO los editoriales y notas periodísticas publicadas por el diario La Nación respecto de lo ocurrido en esta audiencia oral, en las que se publicitan de manera falaz los hechos juzgados, intentando mejorar la situación procesal de uno de los imputados, corresponde poner dicha maniobra en conocimiento de la Comisión Nacional de Independencia Judicial, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Comisión Interpoderes. Ello en virtud que lo publicado en ese medio fue el soporte utilizado en las amenazas dirigidas contra dos miembros del tribunal para presionarlos sobre el sentido del fallo definitivo"*.¹

Además, en esta sentencia se instaura una novedosa óptica acerca de los delitos sexuales. En efecto, los mismos se juzgaban aisladamente, como delitos sexuales "comunes", y en esta sentencia se transmite la necesidad de que la investigación de los delitos sexuales cometidos en el marco de delitos de lesa humanidad, sean juzgados dentro del marco y contexto en el cual fueron cometidos.

Finalmente, este mismo Tribunal juzgó y condenó a los represores que actuaron en el Centro Clandestino de Detención y Exterminio conocido como "La Cacha", así como en el Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército. Esta fue la última sentencia del Tribunal, y demostró que el mismo continúa a la vanguardia, ya que dictaminó la baja por exoneración de los condenados, a la vez que les quitó la jubilación que gozaban, con el siguiente argumento: *"conspira contra el sistema democrático que goce de un beneficio previsional quien violó sistemáticamente derechos fundamentales durante el ejercicio de la función que dio origen a ese beneficio"*.² Asimismo, en dicha sentencia se determinó que el Centro Clandestino de Tortura y Exterminio conocido como "La Cacha", así como el Destacamento 101 de Inteligencia, sean desafectados y destinados a sitios de memoria.

Además, el Dr. Rozanski ha recibido diversas intimidaciones personales por medio de llamadas telefónicas, mensajes de voz en el teléfono, correos electrónicos y cartas, recibiendo incluso amenazas de muerte. Todo esto ha motivado incluso una presentación del Magistrado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que solicita a la Corte que

¹ Fundamentos de la sentencia en la causa caratulada "ALMEIDA, Domingo y otros s/ Inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P.", página 1784

² Fundamentos de la sentencia en la causa caratulada "Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/ infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal", página 1084.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

"en ejercicio de sus poderes implícitos y de superintendencia asegure a todos los funcionarios que se desempeñan en el TOCF1 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata) la necesaria seguridad personal y tranquilidad de ánimo para brindar el servicio de justicia".

Aquel camino emprendido bajo las banderas de Memoria, Verdad y Justicia es el mismo que seguimos recorriendo hoy, por el cual los argentinos podemos decir con orgullo que estamos a la vanguardia mundial en materia de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, solicito a los legisladores y legisladoras que acompañen con su voto afirmativo.


FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

REQUISITOS DE LA LEY N° 14.622 PARA EL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN DE:

"CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

- Se otorga mediante ley de la Legislatura aprobada por los dos tercios de los miembros presentes de ambas cámaras.
- Pueden recibir la distinción:
 - Personas físicas;
 - Argentinas;
 - Nacidas en la provincia de Buenos Aires o residentes de la Provincia durante 10 años como mínimo;
 - Que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en los campos de la cultura, la ciencia, la política, el deporte, la defensa de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y Provincial y cuya vida pueda señalarse como un ejemplo.
- La distinción será entregada por el autor del proyecto, pudiendo invitarse al gobernador al acto convocado para tal fin.

"PERSONALIDAD DESTACADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

- Se otorga mediante ley de la Legislatura aprobada por mayoría simple de los miembros presentes de ambas cámaras.
- La distinción se otorga a aquellas personas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos:
 - Cultura;
 - Ciencia y técnica;
 - Deporte;
 - Derechos Humanos.
- Condición para la distinción:
 - Haber realizado un acto de servicio a la comunidad o que refleje virtudes humanas, valores de solidaridad social y/o comunitaria.

"VISITANTE ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

- Podrá ser otorgada a Jefes de Estado y de gobierno, vicepresidentes, máximas jerarquías de confesiones religiosas y presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Provincia.
- Será otorgada mediante decreto del gobernador o declaración de alguna de las cámaras legislativas.

"HUESPED DE HONOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

- Podrá ser otorgada a visitantes extranjeros que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, la política y el deporte o hayan prestado servicios relevantes a la humanidad.
- Si la distinción se otorga por decreto, realiza la entrega el Señor Gobernador, y si es otorgada por declaración de alguna de las cámaras, será entregada por el autor del proyecto y el presidente de la cámara de origen.

"MEDALLA DE MÉRITO"

- Será entregada al ciudadano que se hubiera distinguido por un acto sobresaliente o función prestada a la comunidad.
- Será otorgado mediante decreto y el Poder Ejecutivo realizará la entrega de la medalla de oro.

"DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO"

- La Legislatura entregará anualmente un Diploma de Honor a aquellas personas que se hayan destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.
- La distinción se hará mediante Ley aprobada por mayoría simple.

